



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Alimentos

Radicación: 731244089001-2014-00152-00.

Demandante: Diana Marcela Martínez Gómez

Demandado: Jhon Jaime Olaya Padilla

Con fundamento en la constancia secretarial obrante a folio que antecede, dado que el señor JHON JAIME OLAYA PADILLA en forma conjunta con el alimentario hoy mayor de edad, han presentado memorial solicitando la exoneración de la cuota alimentaria, que legalmente debe proveer el demandado, teniendo como argumento que su hijo MATEO ALONSO OLAYA MARTINEZ, ha alcanzado su mayoría de edad y no se encuentra estudiando actualmente, se hace necesario hacer las siguientes precisiones al respecto:

Nuestra normatividad vigente, permite que algunas actuaciones judiciales terminen de forma prematura, cuando existe un acuerdo voluntario entre los extremos procesales; estos convenios se conocen como conciliaciones y se encuentran reglamentados en la Ley 640 de 2001.

Tratándose de obligaciones alimentarias, estas pueden ser tranzadas entre las partes, convirtiéndose en requisito sine qua non, previo a la presentación de una demanda formal en materia de familia, agotar la etapa de la conciliación, sin que se pueda pasarse por alto que la referida Ley, ha determinado cuales son los funcionarios o entidades, facultados para desempeñarse como conciliadores.

De los documentos aportados por el demandado y su hijo alimentario, se advierte que existe consenso respecto de eximir al señor JHON JAIME OLAYA PADILLA de su obligación alimentaria, por tanto, corresponde conforme a la Ley vigente, que dicho acuerdo quede plasmado ante un centro de conciliación en derecho o autoridad competente para tal fin, para que éste surta los efectos legales, dentro de una acción judicial que ya cuenta con decisión de fondo, como es el caso que nos ocupa; por consiguiente, la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por el demandado JHON JAIME OLAYA PADILLA junto con su hijo mayor de edad MATEO ALONSO OLAYA MARTINEZ, alimentario dentro del presente asunto, visible a folios 211 al 215 del expediente, no es procedente en los términos y

Proceso: Alimentos
Radicación: 731244089001-2014-00152-00.
Demandante: Diana Marcela Martínez Gómez
Demandado: Jhon Jaime Olaya Padilla

condiciones en que se realiza; por cuanto no se ha cumplido con los lineamientos establecidos en la Ley 640 de 2001 y en consecuencia dicha solicitud no será tenida en en cuenta al interior del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ